

REPÚBLICA DEL PERÚ



Resolución Jefatural

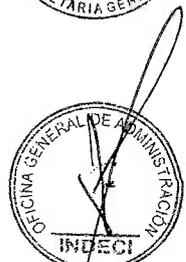
N° 076-2017-INDECI
12 de mayo del 2017

VISTOS: El Decreto Supremo N° 011-2017-PCM del 03.FEB.2017, el Decreto Supremo N°014-2017-PCM del 10.FEB.2017, el Decreto Supremo N° 025 -2017-PCM del 15.MAR.2017, el Decreto Supremo N° 027-2017-PCM del 17.MAR.2017, Fe de Erratas a Decreto Supremo N° 028-2017-PCM del 21.MAR.2017, por el Decreto Supremo N° 031-2017-PCM del 26.MAR.2017, el Decreto Supremo N° 033-2017-PCM del 27.MAR.2017, el Decreto Supremo N° 034 -2017-PCM del 29.MAR.2017, el Decreto Supremo N° 035-2017-PCM del 29.MAR.2017, el Decreto Supremo N° 038-2017-PCM del 06.ABR.2017, el Decreto Supremo N° 040-2017-PCM del 08.ABR.2017, el Decreto Supremo N° 098-2017-PCM del 09.ABR.2017, el Memorándum N° 283 -2017-INDECI/11.0 del 10.ABR.2017, el Memorándum N° 1020-2017-INDECI/4.0 del 10.ABR.2017, el Memorándum N° 355- 2017- INDECI/11.0 de 03.MAY.2017, el Informe Técnico N° 165 -2017-INDECI/6.4 del 05.MAY.2017, el Memorándum N° 3095 -2017-INDECI/6.4 del 08.MAY.2017, y el Informe Legal N° 071 -2017-INDECI/5.0 del 10.MAY.2017, (Op N° 1629535) sus antecedentes y;

CONSIDERANDO:

Que, la Oficina de Logística mediante el Informe Técnico N° 0165-2017-INDECI/6.4 informa lo siguiente:

- ✓ Decreto Supremo N° 011-2017-PCM publicado el 03 de Febrero de 2017 en el diario Oficial El Peruano, que decretó "Declárese el Estado de Emergencia en los departamentos de Tumbes, Piura y Lambayeque, por un plazo de sesenta (60) días calendario, por desastre a consecuencia de intensas lluvias, para la ejecución de acciones y medidas de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación que correspondan."
- ✓ Decreto Supremo N° 014-2017-PCM publicado el 10 de Febrero de 2017 en el diario Oficial El Peruano, que decretó "Declárese Estado de Emergencia en los departamentos de Ancash, Cajamarca y La Libertad, por el plazo de sesenta (60) días calendario, por desastre a consecuencia de intensas lluvias; para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan."
- ✓ Decreto Supremo N° 025-2017-PCM publicado el 15 de Marzo de 2017 en el diario Oficial El Peruano, que decretó el "Estado de Emergencia por desastre a consecuencia de intensas lluvias, en 34 distritos de 06 provincias del departamento de Lima, detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario; para la ejecución de medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación que correspondan".



✓ Decreto Supremo N° 027-2017-PCM publicado el 17 de Marzo de 2017 en el diario Oficial El Peruano, Fe de Erratas a Decreto Supremo N° 028-2017-PCM del 21.MAR.2017, que decretó "Declárese el Estado de Emergencia por desastre a consecuencia de intensas lluvias, en 15 distritos de la provincia de Lima del departamento de Lima (Lima Metropolitana), en 03 distritos de la Provincia Constitucional del Callao, y en 24 distritos de 07 provincias del departamento de Lima (Lima Provincias), detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario; para la ejecución de medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación que correspondan."

✓ Decreto Supremo N° 031-2017-PCM publicado el 26 de Marzo de 2017 en el diario Oficial El Peruano, que decretó "Prorrogar por el término de cuarenta y cinco (45) días calendario, a partir del 28 de marzo de 2017, el Estado de Emergencia en: (i) los distritos de San José de Los Molinos, La Tinguíña, Parcona, Ica, Yauca del Rosario, Ocucaje y Los Aquijes, de la provincia de Ica; (ii) el distrito de Nasca de la provincia de Nasca; (iii) los distritos de Palpa, Llipata, Santa Cruz y Río Grande de la Provincia de Palpa; y, (iv) el distrito de Humay de la provincia de Pisco, del departamento de Ica, considerados en el Estado de Emergencia declarado por el Decreto Supremo N° 005-2017-PCM, rectificado por la Fe de Erratas publicada el 27 de enero de 2017, por desastre a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales; para continuar con la ejecución de las medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias destinadas a la respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas en cuanto corresponda."



Decreto Supremo N° 033-2017-PCM publicado el 27 de Marzo de 2017 en el diario Oficial El Peruano, que decretó "Prorrogar por el término de cuarenta y cinco (45) días calendario, a partir del 30 de marzo de 2017, el Estado de Emergencia en los distritos de las provincias de Huarochirí, Lima, Cañete, Barranca, Yauyos, Huaral, Huaura, Oyón y Canta, del departamento de Lima, detallados en el Anexo que forma parte del Decreto Supremo N° 007-2017-PCM, por desastre a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales; para continuar con la ejecución de las medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias destinadas a la respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas."



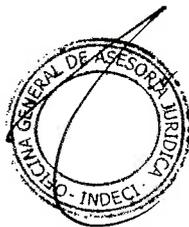
Decreto Supremo N° 034-2017-PCM publicado el 29 de Marzo de 2017 en el diario Oficial El Peruano, que decretó "Prorrogar por el término de cuarenta y cinco (45) días calendario, a partir del 05 de abril de 2017, el Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 011-2017-PCM, en los departamentos de Tumbes y Lambayeque, por desastre a consecuencia de intensas lluvias; para continuar con la ejecución de acciones y medidas de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación que correspondan."



El Decreto Supremo N° 035-2017-PCM publicado el 29 de Marzo de 2017 en el diario Oficial El Peruano, que decretó "Declárese el Estado de Emergencia Nacional en el Departamento de Piura, por Desastre de Gran Magnitud, por un plazo de sesenta (60) días calendario, a consecuencia de intensas lluvias, para la ejecución de acciones y medidas de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación que correspondan".



✓ El Decreto Supremo N° 038-2017-PCM publicado el 06 de abril de 2017 en el diario Oficial El Peruano, que decretó "Declárese el Estado de Emergencia en los distritos de El Ingenio y Changuillo de la provincia de Nasca del departamento de Ica, por el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, por desastre a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales; para la ejecución de medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación que correspondan."



El Decreto Supremo N° 040-2017-PCM publicado el 08 de abril de 2017 en el diario Oficial El Peruano, que decretó "Prorrogar por el término de cuarenta y cinco (45) días calendario, a partir del 12 de abril de 2017, el Estado de Emergencia en los departamentos de Ancash, Cajamarca y La Libertad, declarado

mediante el Decreto Supremo N° 014-2017-PCM, por desastre a consecuencia de intensas lluvias; para la continuación de ejecución de medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación que correspondan en salvaguarda de la vida e integridad de las personas y el patrimonio público y privado."

- ✓ El Decreto Supremo N° 098-2017-EF publicado el 09 de abril de 2017, autoriza una Transferencia de partidas, entre otro, a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil, por el monto de S/. 31, 962,213.00 (Treinta y Un Millones Novecientos Sesenta y Dos Mil Doscientos Trece con 00/100 Soles), orientadas a realizar de forma inmediata acciones para atender a la población afectada en las zonas declaradas en Estado de Emergencia;

Que, de igual manera, mediante los Decretos de Urgencia N° 002-2017, N° 004-2017, N° 005-2017, el N° 006 -2017 publicados en el Diario Oficial El Peruano el 04 de Febrero de 2017, y el 17 de Marzo de 2017, el 20 de Marzo de 2017, y el 28 de marzo de 2017, respectivamente, se aprobaron medidas para la atención inmediata de actividades de emergencias ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados, producidas en zonas declaradas en estado de emergencia, como consecuencia de los acontecimientos catastróficos ocasionados por el fenómeno climático denominado "Niño Costero" que viene afectando a la infraestructura y a la población;

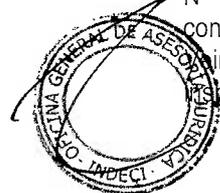
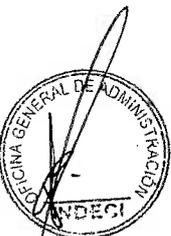
Que, a través del Memorando N° 283-2017-INDECI/11.0, el Director de la Dirección de Respuesta, señala que el Ministerio de Economía y Finanzas realizó una Transferencia de Partida a favor del INDECI, mediante el Decreto Supremo N° 098-2017-EF, para la atención de las personas damnificadas por las intensas precipitaciones pluviales en diversas zonas del país; por lo que solicita la compra inmediata de alimentos no perecibles, señalando que ya no se cuenta con stock de alimentos para poder atender la gran demanda, adjuntando al citado Memorando los Requerimiento Técnicos – Bienes, en el que se detalla las cantidades a adquirir, entre otros bienes de ayuda humanitaria, de azúcar rubia por un total de 74, 010 Kilos, empaquetadas en bolsas de 1 kilo;

Que, la Oficina General de Administración mediante la Solicitud de SCCP N° 000482-2017-INDECI/6.4 de fecha 10.ABR.2017, solicita la aprobación de la Certificación de Crédito presupuestario para la adquisición de bienes de ayuda humanitaria para la atención de personas damnificadas por las intensas precipitaciones pluviales, por un monto total de 5'000,000.00 Soles;

Que, con el Memorándum N° 1020-2017-INDECI/4.0 de fecha 10.ABR.2017, la Oficina General de Planificación y Presupuesto, otorga la CCP N° 747-2017, por el monto total de S/ 5'000,000.00 Soles, por la Meta Ptal. 0113 y Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, con el Memorándum N° 355-2017-INDECI/11.0, del 03.MAY.2017, la Dirección de Respuesta realiza precisiones en el requerimiento técnico de Azúcar Rubia Doméstica, en el cual se incluye lugar de entrega (Almacén Central del Instituto Nacional de Defensa Civil) y certificados a presentar del bien solicitado;

Que, además, la Oficina de Logística mediante el Informe Técnico N° 165-2017-INDECI/6.4, señala que se ha cumplido con realizar la Indagación de Mercado, de conformidad con lo establecido en el Art. 18° de la Ley N°30225, modificado por el Decreto Legislativo 1341 y el Art. 12 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N°350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, procediéndose a tal efecto a emitir el Informe de Estudio de Mercado N° 019-2017-INDECI/6.4, realizando las invitaciones a proveedores que se dedican al objeto de la contratación, finalmente se determinó el valor referencial por la suma total de S/ 225 064.41 (Doscientos veinticinco Mil Sesenta y Cuatro con 41/100 Soles), que incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y de ser el caso, los costos laborales respectivos conforme a la legislación vigente,



así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre el precio ofertado para la "Adquisición de Bienes de Ayuda Humanitaria de Alimentos: Azúcar Rubia Doméstica", por causal de Situación de Emergencia. Asimismo, señala que la contratación cumple con las características requeridas para que se configure la causal de situación de emergencia, que se encuentra justificado bajo las declaratorias de Estado de Emergencia por las intensas precipitaciones pluviales, sustentados en los Decretos Supremos señalados;

Que, además la Oficina de Logística, indica que se requiere la inclusión en el Plan Anual de Contrataciones – PAC del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI para el Año Fiscal 2017, del procedimiento de selección Contratación Directa para la "Adquisición de Bienes de Ayuda Humanitaria de Alimentos: Azúcar Rubia Doméstica", por un valor referencial ascendente a la suma de S/ 225 064.41 (Doscientos Veinticinco Mil Sesenta y Cuatro con 41/100 Soles);

Que, asimismo mediante el citado Informe Técnico, la Oficina de Logística concluye señalando que se presenta la necesidad y la justificación correspondiente que ampara el interés de la Entidad para la Contratación Directa para la "Adquisición de Bienes de Ayuda Humanitaria de Alimentos: Azúcar Rubia Doméstica", por un valor referencial ascendente a la suma de S/ 225 064.41 (Doscientos Veinticinco Mil Sesenta y Cuatro con 41/100 Soles); la contratación cumple con las características requeridas para que se configure la causal "situación de emergencia", y la decisión de optar por la contratación directa que se encuentra justificada bajo los Decretos Supremos citados precedentemente, a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, que vienen afectando diversas zonas declaradas en Estado de Emergencia por los acontecimientos catastróficos ocasionados por el fenómeno climático denominado "Niño Costero", siendo necesaria la ejecución de acciones y medidas de excepción inmediatas de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, por su parte, el artículo 86° del Reglamento, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, señala:

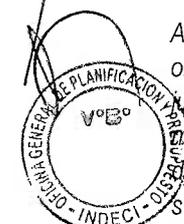
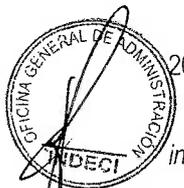
86.1. *La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 de la Ley.*

86.2. *La resolución del Titular de la Entidad o acuerdo de Consejo Regional, Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el párrafo precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el inciso b) del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda.*

86.3. *Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias.*

86.4. *En las contrataciones directas por desabastecimiento y emergencia, de ser necesario prestaciones adicionales, se requiere previamente la emisión de un nuevo acuerdo o resolución que las apruebe.*

Que, asimismo el artículo 87° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, señala respecto del procedimiento para las contrataciones directas una vez aprobada la contratación directa, *la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones*



establecidas en las Bases, las cuales deben contener como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), m) y o) del numeral 1 del artículo 27. La oferta puede ser obtenida, por cualquier medio de comunicación. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento. Y, el cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el presente Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución;

Que, la primera parte del artículo 44 de la Constitución Política del Perú señala que son deberes primordiales del Estado, entre otros, *garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación; disposición que guarda estrecha concordancia con el postulado constitucional previsto en el artículo 1, referido a que el fin supremo de la Sociedad y el Estado lo constituye la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad;*

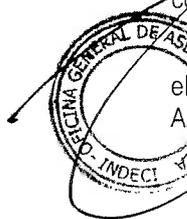
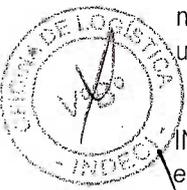
Que, atendiendo a que el INDECI, de acuerdo a la Ley N° 29664 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, tiene por función, entre otras, realizar y coordinar las acciones necesarias a fin de procurar una óptima respuesta de la sociedad en caso de desastres, garantizando una adecuada y oportuna atención de personas afectadas, así como la rehabilitación de los servicios básicos indispensables; resulta de urgente necesidad adoptar acciones inmediatas que permitan atender la situación de emergencia descrita, lo que hace imponderable la Contratación Directa para la "Adquisición de Bienes de Ayuda Humanitaria de Alimentos: Azúcar Rubia Doméstica", por causal de Situación de Emergencia;

Que, tal como lo señala el tratadista Roberto Dromi (Licitación Pública, Editorial Gaceta Jurídica, Lima 2006, páginas 241 a 244) constituyen notas características de la situación de emergencia (a la que llama urgencia), la de ser: 1) concreta, es decir, real y especial para un caso específico; 2) inmediata, lo que equivale a ser actual e impostergable; 3) imprevista, es decir, imposible de ser prevista por el órgano competente; 4) probada o acreditable, esto es, debe fundarse en hechos precisos, serios y concretos; y, 5) objetiva, que importa una real afectación al Estado como institución; datos que emergen de la situación expuesta en el Informe Técnico N°165-2017-INDECI/6.4 de la Oficina de Logística de la Entidad;

Que, de acuerdo al inciso b) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley 30225, establece que excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor "Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud.". Asimismo, el numeral b) del artículo 27° de la citada Ley, define la situación de emergencia como aquella situación derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud;

Que, la situación de emergencia apreciada objetivamente en el Informe Técnico N° 165-2017-INDECI/6.4 de la Oficina de Logística, caracteriza la urgente necesidad de contratar de manera inmediata lo estrictamente necesario para atender los requerimientos generados como consecuencia directa de las intensas precipitaciones pluviales, que vienen afectando diversas zonas declaradas en Estado de Emergencia con los Decretos Supremos señalados precedentemente;

Que, con el Memorándum N° 3095-2017-INDECI/6.4, la Oficina General de Administración remite el Expediente de Contratación Directa para la "Adquisición de Bienes de Ayuda Humanitaria de Alimentos: Azúcar Rubia Doméstica", por causal de Situación de Emergencia, con fundamento en la opinión expresada



por la Oficina de Logística en el Informe Técnico N° 165 -2017-INDECI/6.4, indicándose además que el proceso en referencia debe ser incluido en el Plan Anual de Contrataciones – PAC del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI para el Año Fiscal 2017, y que cuenta con los recursos presupuestales correspondientes;

Que, en mérito a lo expuesto, de conformidad con las normas legales glosadas y considerando lo informado por la Oficina de Logística y por la Oficina General de Asesoría Jurídica en los informes técnico y legal de Vistos, procede la regularización de la Contratación Directa para la "Adquisición de Bienes de Ayuda Humanitaria de Alimentos: Azúcar Rubia Doméstica", dentro del plazo de los diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la contratación, considerando la suma de S/ 225 064.41 (Doscientos Veinticinco Mil Sesenta y Cuatro con 41/100 Soles), y contando con opinión presupuestal favorable de la Oficina General de Planificación y Presupuesto según la Certificación de Crédito Presupuestario N° 747-2017, contenida en el Memorándum N° 1020-2017/INDECI/4.0, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017, con cargo a la Meta Ptal 0113, a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios;

Con las visaciones del Secretario General, de la Jefa de la Oficina de Logística, del Jefe de la Oficina General de Administración, del Jefe de la Oficina General de Planificación y Presupuesto y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad en el inciso literal b) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, y los artículos 85°, 86° y 87° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF y en uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2013-PCM y la Resolución Suprema N° 033-2017-DE/;

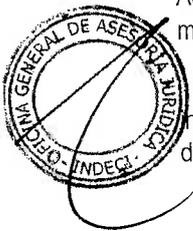
SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la Modificación al Plan Anual de Contrataciones – PAC del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI para el Ejercicio Fiscal 2017, a fin de incluir el procedimiento de selección para la "Adquisición de Bienes de Ayuda Humanitaria de Alimentos: Azúcar Rubia Doméstica", que se detalla en el Anexo N° 01 que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la Contratación Directa, por la causal de situación de emergencia, para la Adquisición de Bienes de Ayuda Humanitaria de Alimentos: Azúcar Rubia Doméstica", a fin de atender a la población damnificada o afectada en las zonas declaradas en Estado de Emergencia por los Decretos Supremos indicados precedentemente, por el monto total de S/ 225 064.41 (Doscientos Veinticinco Mil Sesenta y Cuatro con 41/100 Soles), contando con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 747-2017 contenida en el Memorándum N° 1020-2017/INDECI/4.0 correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017, con cargo a la Meta Ptal. 0113, Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios.

Artículo 3°.- DISPONER que la regularización del procedimiento de contratación que se ha realizado en virtud de la presente Resolución esté a cargo de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración, de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y sus normas modificatorias.

Artículo 4°.- DISPONER que la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración ingrese la presente Resolución y los Informes Técnico y Legal en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.

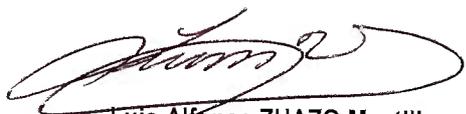


Artículo 5°.- DISPONER que la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones publique la presente Resolución en la Intranet y el Portal Web Institucional (www.indeci.gob.pe).

Artículo 6°.- DISPONER que la Secretaría General ingrese la presente Resolución en el Archivo General Institucional y notifique a la Oficina de Logística, a la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y al Órgano de Control Institucional, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.




Luis Alfonso ZUAZO Mantilla
Jefe (e) del Instituto Nacional de Defensa Civil





PERÚ

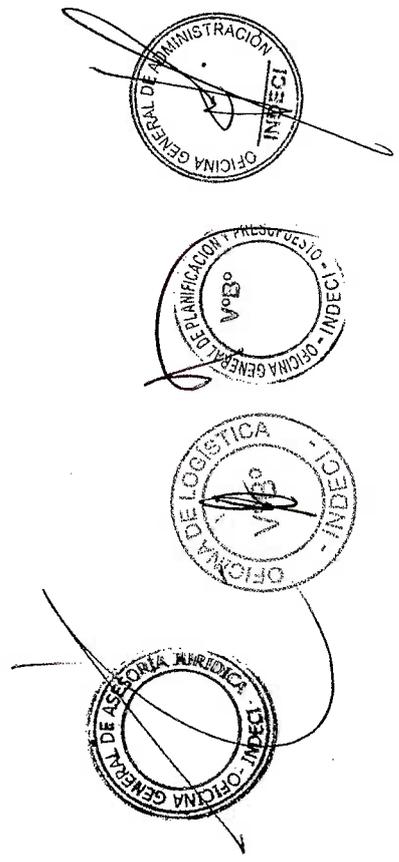
Ministerio de Defensa

Instituto Nacional de Defensa Civil

ANEXO 01

Resolución Jefatural N° 076-2017-INDECI

| ID - PAC | DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES, SERVICIOS Y OBRAS A CONTRATAR | UNIDAD DE MEDIDA | CANT. | MONTO | VALOR REFERENCIAL | TIPO DE PROCESO | FECHA PREVISTA DE LA CONVOCATORIA | DOCUMENTO QUE SOLICITA CCP | DOCUMENTO QUE OTORGA CCP |
|----------|--|------------------|---------|------------|--|----------------------|-----------------------------------|--|---|
| 58 | "ADQUISICIÓN DE BIENES DE AYUDA HUMANITARIA DE ALIMENTOS: AZUCAR RUBIA DOMESTICA." | | | | S/ 225,064.41 (Doscientos Veinticinco Mil Sesenta y Cuatro con 41/100 Soles) | CONTRATACIÓN DIRECTA | MAYO | SOLICITUD DE SCCP N° 482-2017-INDECI/6.4 | MEMORANDO N° 1020-2017-INDECI/4.0 DEL 10.04.2017 CCP N°747-2017 F.F.T.O. RO S/ 5'000,000.00 (CINCO MILLONES CON 00/100 SOLES) |
| | AZUCAR RUBIA DOMESTICA X 1KG | KILOGRAMO | 425,549 | 225,064.41 | | | | | |



INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL
Calle Dr. Ricardo Angulo Ramirez 694, Urb. Corpac - San Isidro, Lima - Perú
Tel. +511 225-9898 • www.indeci.gob.pe